





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE PUEBLA



SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

Fecha: "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 21 de noviembre de 2018.  
Asunto: Acuerdo para notificación por estrados.

**VISTO:** El expediente administrativo, radicado con número **CPA21200053/18**, abierto a nombre del C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM2100053/18**, contenida en el oficio número **SFA-SI-CGENASF-DCE-1112/2018**, de fecha **07 de septiembre de 2018**, con el objeto de verificar la legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera transportada en el vehículo marca: "CHEVROLET EXPRESS 3500", tipo van, color blanco, con plazas de circulación: MRH-96-00 del Estado de México, consistente en: **ropa usada de procedencia extranjera**, misma que quedó embargada precautoriamente con motivo de las irregularidades que dieron origen al levantamiento del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte y del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancías de procedencia extranjera. Por lo que la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emitió el oficio número **1422** de fecha **20 de noviembre de 2018**, a través del cual se comunica la resolución definitiva en materia de comercio exterior y a fin de dar debido cumplimiento a la notificación del mencionado oficio, toda vez que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, estando presente durante la diligencia y posteriormente abandonando la misma, en el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancías de procedencia extranjera de fecha 07 de septiembre de 2018, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente establece: "(...) que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante (...) de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)"; así como en los artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y con las facultades conferidas por las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y último, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción III, XII, y TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículos 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XIX, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; esta autoridad procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO: Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículo 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena notificar mediante estrados la resolución definitiva en materia de comercio exterior contenida en el oficio **1422** de fecha **20 de noviembre de 2018**, al C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, los días 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2018, así como los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11 y 12 de diciembre de 2018, para que el día **13 de diciembre de 2018** se tenga como legalmente notificada, con fundamento en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE PUEBLA



SECRETARÍA  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

vigente, el cual se aplica supletoriamente de conformidad con el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.

Así lo acordó y firma el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**A t e n t a m e n t e.**  
**“Sufragio Efectivo. No Reelección”.**  
**El Director de Comercio Exterior.**

  
**Lic. Iván Alfaro Garrido.**

  
ISF/ALP/BASC.

¿? Donde hay un POBLANO, hay ?  
**COMPROMISO**  
con la AMISTAD y la DIGNIDAD



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

1



**Asunto:** Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

“Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 20 de noviembre de 2018.

C. Omar Pérez Medel.  
**PRESENTE**

Esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100053/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1112/2018, de fecha 07 de septiembre de 2018, con fundamento en las disposiciones legales que se señalan a continuación:

### FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27, 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior





**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

2

de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV y 153, primer y segundo párrafos de la Ley Aduanera vigente.

## RESULTANDOS

I.- Determinada la competencia de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se procede a evaluar todas las documentales que integran el expediente administrativo número CPA2120053/18, de donde se desprende que: en cumplimiento a la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100053/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1112/2018, de fecha 07 de septiembre de 2018, expedida y firmada en forma autógrafa por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de mercancía de procedencia extranjera, transportada en el vehículo, marca: "CHEVROLET EXPRESS 3500", tipo van, color blanco, con plazas de circulación: MRH-96-00 del Estado de México; los CC. Joaquín Moctezuma Andrade y Piero Omar Sierra Altamirano, oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hicieron constar que el día 07 de septiembre de 2018, cuando fueron las cinco horas con treinta y un minutos, se encontró circulando sobre: Periférico Ecológico, a la altura del kilómetro 40, colonia el Naranjo, Código Postal 72993, Municipio de Amozoc, Puebla, el vehículo marca: "CHEVROLET EXPRESS 3500", tipo van, color blanco, con plazas de circulación: MRH-96-00 del Estado de México.

II.- Acto continuo, el personal verificador antes referido, pidió al conductor detuviera la marcha del citado vehículo, con el objeto de verificar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transportaba, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: impuesto



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

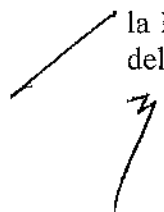
general de importación, impuesto al valor agregado, derecho de trámite aduanero, cuotas compensatorias, medidas de transición y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de las normas oficiales mexicanas que correspondieran.

Asimismo, y una vez que el conductor detuvo la marcha del mencionado vehículo, este descendió del mismo, a quien se le explicó que se procedió a detener la marcha del mencionado vehículo, para verificar si en este se transportaba mercancía de procedencia extranjera, y de ser así, comprobar la legal importación, tenencia o estancia en el país de la misma, por lo que ante tal situación el conductor del vehículo referido manifestó lo siguiente: *“Traigo bultos con mercancía y la verdad es de procedencia extranjera”*.

Asimismo, el personal verificador procedió a identificarse ante el conductor, como sigue:

NOMBRE.	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO.	FECHA DE CONSTANCIA.	VIGENCIA.	REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	CARGO.
C. JOAQUÍN MOCTEZUMA ANDRADE	SFA-SI-CGENASF-DCE-0888/2018.	01 de agosto de 2018	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2018.	MOAJ8605197SA	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.
C. PIERO OMAR SIERRA ALTAMIRANO	SFA-SI-CGENASF-DCE-0890/2018.	01 de agosto de 2018	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2018.	SIAP760118VE2	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.

Documentos de identificación que fueron expedidos por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, cláusulas TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de





**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

fecha 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla Vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que los emite y en los cuales aparecen los nombres de los mencionados Oficiales de Comercio Exterior habilitados como **verificadores** que practicaron la revisión, así como en el margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de ellos con el sello del Escudo Nacional y la leyenda: "GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR", mismos que fueron exhibidos al conductor, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores para efectos de identificación como servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con cargo de **Oficiales de Comercio Exterior** habilitados como **Verificadores**, documentos que los facultan para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al convenio de colaboración Administrativa; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016.

**III.-** Una vez transcurridos los hechos antes citados, el personal verificador entregó al conductor la orden de verificación antes citada, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"Recivi original del precente oficio Asi como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado previa Inditificacion de los verificadores con sos respentivas contacias"*; anotando a continuación su nombre: *"Omar Pérez Medel"*, firma autógrafa, fecha "07/09/2018", hora "5:44 horas", en los tres tantos de la mencionada orden.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

5

IV.- Se hizo constar que el personal verificador requirió al C. Omar Pérez Medel, para que en ese mismo acto se identificara plenamente, apercibido de las penas en las que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 247, primer párrafo, fracción I, del Código Penal Federal, el cual para un mejor proveer se dio lectura como se indica a continuación: “Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad(...)”, manifestando bajo protesta de decir verdad llamare “Omar Pérez Medel” y no tener en ese momento documento oficial que lo identificara plenamente, negándose a proporcionar sus generales; como consecuencia, el personal verificador procedió a describir físicamente a dicha persona como del sexo masculino, de aproximadamente 30 años de edad, complexión delgada, tez morena, cabello corto, cara alargada, aproximadamente de un metro con setenta centímetros de estatura.

A continuación, el personal verificador requirió al “compareciente”, para que exhibiera la documentación que amparara la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera, a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente; a lo que manifestó: *“No tengo documentos de la mercancía”*.

Se hizo constar que el “compareciente” no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

V.- En virtud de que el “compareciente” no presentó documentos para acreditar la legal estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, fue necesaria la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, por lo que se le requirió que se trasladara al Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número tres, Corredor Industrial Sanctorum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, para levantar el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, por lo anterior y cuando fueron las seis horas con treinta y siete minutos del día 07 de septiembre de 2018, se levantó el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, a efecto de continuar con dicho procedimiento en las instalaciones del Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

6

Lo anterior, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

**VI.-** No habiendo más hechos que se hicieran constar, toda vez que resultó necesario realizar una revisión física y/o documental detallada de las mercancías de procedencia extranjera y del vehículo en que eran transportadas, se solicitó al “compareciente” para que trasladara el vehículo y las mercancías al recinto fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctórum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realizaba al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100053/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1112/2018, de fecha 07 de septiembre de 2018, expedida y firmada en forma autógrafa por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

En tal virtud, cuando fueron las seis horas con cuarenta y seis minutos del día 07 de septiembre de 2018, se emitió el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, en original y tres tantos y se apercibió al “compareciente” que las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados si se oponía a la diligencia de notificación del acta negándose a firmarla, a lo que manifestó el “compareciente”: ***“si voy con ustedes al recinto fiscal, pero solo recibiré los papeles para ver que hacer y recuperar mi mercancía, no firmare el acta”***, por lo que sólo fue firmada por el personal actuante, al final de la misma, al calce de ésta o al margen, previa lectura y explicación de su contenido y alcance haciéndose constar que el hecho de que no la haya firmado, no afectaría la validez y el valor probatorio de la misma.

**VII.-** Tal y como quedó plasmado en el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancías de procedencia extranjera, cuando fueron las siete horas con cincuenta y un minutos del día 07 de septiembre de 2018, los CC. Joaquín Moctezuma Andrade y Piero Omar Sierra Altamirano, oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

7

de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hicieron constar que se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia la Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, a efecto de continuar con el C. Omar Pérez Medel, la verificación física y documental del vehículo y mercancía que nos ocupa.

Lo anterior, atendiendo a que el día 07 de septiembre de 2018, cuando fueron las seis horas con un minuto, en: Periférico Ecológico, a la altura del kilómetro 40, colonia el Naranja, Código Postal 72993, Municipio de Amozoc, Puebla, se llevó a cabo la verificación por parte de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, al amparo de la orden de verificación de mercancías de comercio exterior al vehículo marca: "CHEVROLET EXPRESS 3500", tipo van, color blanco, con plazas de circulación: MRH-96-00 del Estado de México, con el objeto de verificar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que eran transportadas en su interior, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, derecho de trámite aduanero, cuotas compensatorias, medidas de transición y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de las normas oficiales mexicanas que correspondieran.

**VIII.-** A continuación, el personal verificador procedió a identificarse ante el conductor, como sigue:

NOMBRE.	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO.	FECHA DE CONSTANCIA.	VIGENCIA.	REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	CARGO.
C. JOAQUÍN MOCTEZUMA ANDRADE	SFA-SI-CGENASF-DCE-0888/2018.	01 de agosto de 2018	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2018.	MOAJ8605197SA	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.
C PIERO OMAR SIERRA ALTAMIRANO	SFA-SI-CGENASF-DCE-0890/2018.	01 de agosto de 2018	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2018.	SIAP760118VE2	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.

3



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

8

Documentos de identificación que fueron expedidos por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, cláusulas TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla Vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; los cuales ostentan la firma autógrafa del funcionario que los emite y en los cuales contienen los nombres de los mencionados Oficiales de Comercio Exterior habilitados como **verificadores** que practican la revisión, así como en el margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de ellos con el sello del Escudo Nacional y la leyenda: "GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR", mismos que fueron exhibidos al conductor, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores; para efectos de identificación como servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con cargo de **Oficiales de Comercio Exterior** habilitados como **Verificadores**, documentos que los facultan para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al convenio de colaboración Administrativa;



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

9

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016, documentos que los facultan para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas.

IX.- Se hizo constar que el personal verificador requirió al C. Omar Pérez Medel, para que en ese mismo acto se identificara plenamente, apercibido de las penas en las que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 247, primer párrafo, fracción I, del Código Penal Federal, el cual para un mejor proveer se dio lectura como se indica a continuación: “Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad(...)”, manifestando bajo protesta de decir verdad llamare “Omar Pérez Medel” y no tener en ese momento documento oficial que lo identificara plenamente, negándose a proporcionar sus generales; como consecuencia, el personal verificador procedió a describir físicamente a dicha persona como del sexo masculino, de aproximadamente 30 años de edad, complexión delgada, tez morena, cabello corto, cara alargada, aproximadamente de un metro con setenta centímetros de estatura.

X.- Acto continuo, los oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, apercibieron al compareciente que, si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales le serían efectuadas por estrados, asimismo en términos del mismo dispositivo legal que en su parte conducente dice: “(...) *Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos (...) Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará (...)*”, requirieron al “compareciente”, para que en ese momento designara a dos testigos, apercibiéndolo de que en caso de negativa, o que los testigos no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal actuante, a lo que manifestó: **“vengo solo, no designare testigos, háganlo ustedes”**, por lo que el personal actuante procedió a designar para tales efectos a la C. Celina Paredes Olvera, a la que el personal actuante le requirió para que se identificara plenamente, quien se identificó con credencial para votar, expedida por Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, con número de credencial 1236117822214, número de folio 0821112407617, año de registro 2008 01; documento de identificación el cual contenía su nombre, firma y fotografía, la cual coincidió con sus rasgos fisonómicos, y fue devuelta a su portadora por ser de uso personal, manifestando tener su domicilio en Boulevard

2



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

Independencia, Edificio 12111, interior 11, Unidad Habitacional San Miguel Mayorazgo, código postal 72492, Puebla, Puebla, estado civil soltera, quien dijo tener 26 años de edad, de nacionalidad mexicana y ocupación estudiante, quien mencionó no estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, y al C. Manuel de la Rosa Pérez, a quien el personal actuante le requirió para que se identificara plenamente; quien se identificó también con credencial para votar, expedida por Edmundo Jacobo Molina, en su carácter de Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, con folio 1121052308134, número de credencial 0657128331662, año de registro 2011 00; documento de identificación el cual contenía su nombre, firma y fotografía, la cual coincidió con sus rasgos fisonómicos, y fue devuelto a su portadora por ser de uso personal, quien manifestó tener su domicilio en Calle Comonfort, número 413, Barrio Segundo, código postal 74160, Huejotzingo, Puebla, estado civil soltero, tener 23 años de edad, de nacionalidad mexicana y ocupación estudiante, quien mencionó no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, agregándose fotocopia de dichas identificaciones al acta.

**XI.-** El personal verificador requirió al “compareciente”, para que exhibiera la documentación que amparara la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente; a lo que manifestó *“No tengo documentos de la mercancía”*.

Asimismo, el “compareciente”, no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

**XII.-** Acto continuo, el personal verificador en presencia del “compareciente”, procedieron a abrir la puerta trasera del vehículo y se inició la verificación física de la mercancía de procedencia extranjera, consistente en la revisión de cada una de las piezas, observando su marca, origen, estado y características particulares; después de haberse constatado que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, por lo que para tal efecto se procedió a levantar el inventario como se indica a continuación:

CASO.	CANTIDAD.	DESCRIPCIÓN.	ORIGEN.	ESTADO.
01.	1512.8 kilogramos.	Ropa usada de procedencia extranjera	Filipinas, China, Taiwán, Bangladesh y Vietnam.	Usado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

**XIII.-** Toda vez que el “compareciente” no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente y como del resultado de la revisión física, en términos de la Ley Aduanera, se presumieron cometidas las infracciones previstas en el artículo 176, fracciones I y X de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás que resultaran, de conformidad con la citada Ley y otros ordenamientos legales aplicables; asimismo, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, que señala: “(...) *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: (...) III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional (...) En el caso de pasajeros el embargo precautorio procederá solo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta. (...)*”. En virtud de que el “compareciente” no presentó documentos para acreditar la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera.

**XIV.-** Acto continuo y en virtud de que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de “compareciente”, no presentó documentación aduanera con la que acreditara la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía anteriormente descrita, el personal actuante con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, procedió al embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, en el apartado correspondiente a la verificación física.

**XV.-** Asimismo, y por lo que respecta al vehículo marca: “CHEVROLET EXPRESS 3500”, tipo van, color blanco, con plazas de circulación: MRH-96-00 del Estado de México, en el que se transportaba la mercancía de procedencia extranjera, el personal verificador, de conformidad con lo establecido por el artículo 151, primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, procedió al embargo precautorio del citado vehículo, quedando éste como garantía del interés fiscal, toda vez que se trataba de un vehículo de



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

servicio particular, y que en el mismo se transportaba la mercancía de procedencia extranjera descrita en el apartado de inventario físico del acta, y de la cual no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente, que la misma se sometiera a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional.

El personal actuante en presencia del C. Omar Pérez Medel y de los testigos designados, procedieron a levantar el inventario físico del vehículo, medio de transporte de la mercancía de procedencia extranjera, como se describe a continuación:

MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS DE CIRCULACIÓN	NO. SERIE	COLOR	ORIGEN	ESTADO
CHEVROLET EXPRESS 3500	VAN	2002	MRH-96-00 DEL ESTADO DE MEXICO	1GAHG39R 421118897	BLANCO	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	USADO EN MALAS CONDICIONES

A continuación, se procedió a la toma de foto del medio de identificación del vehículo, misma que se agregó al inventario físico.

Se hizo constar que para efectos del inventario físico y estado del vehículo se requisitó el formato denominado Inventario para el Resguardo de Vehículos, mismo que contiene los datos del vehículo, así como las condiciones físicas en que se encontraba y se recibió en ese momento en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, documento que fue firmado únicamente por el personal actuante y los testigos designados, documento que consta de una foja numerada económicamente con el número 1/1, el cual forma parte integral del acta.

**XVI.-** Acto seguido, los oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, primer y antepenúltimo párrafos de la Ley Aduanera, vigente, hicieron del conocimiento al "compareciente", el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en su contra, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del acta, para ofrecer las pruebas y formular los alegatos a que su derecho conviniera ante la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en calle 11 Oriente, número 2224, tercer piso, colonia Azcárate, Puebla,

2



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos, Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

Puebla, código postal 72501, manifestando el “compareciente” darse por enterado.

**XVII.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: “(...) *Deberá requerirse al interesado para que (...) señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente (...) Que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)*”; el personal actuante requirió al “compareciente” para que señalará domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo o de señalar uno que no le correspondiera a él, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente, las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados, a lo que el “compareciente” manifestó ***“Me niego a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones”***, por lo que esta autoridad hizo constar que procedería a efectuar por estrados las notificaciones que fueren personales al “compareciente”, respecto de los actos relacionados con el procedimiento conforme a lo establecido en el numeral invocado.

**XVIII.-** Acto seguido, los verificadores en compañía del “compareciente” y los testigos designados, procedieron a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismos que se relacionaron en casos como a continuación se describe:

CASO.	CANTIDAD.	DESCRIPCIÓN.	ORIGEN.	ESTADO.
01.	1512.8 kilogramos.	Ropa usada de procedencia extranjera	Filipinas, China, Taiwán, Bangladesh y Vietnam.	Usado.

**XIX.-** Se hizo constar que las mercancías y el vehículo embargado precautoriamente, quedaron depositados en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctórum-Cuatlaningo, colonia La Trinidad Sanctórum, Cuatlancingo, Puebla, código postal 72730, bajo la guarda y custodia de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

14

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**XX.-** No habiendo más hechos que se hicieran constar, cuando fueron las doce horas con treinta minutos del día 07 de septiembre de 2018, se dio por terminada la diligencia levantándose el acta en original y tres tantos, y se apercibió al “compareciente” que las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados si se oponía a la diligencia de notificación del acta negándose a firmarla, a lo que el “compareciente” manifestó: **“Me retiro de aquí, no firmare ningún acta, yo después veo como le hago”**, abandonando las instalaciones que ocupa el recinto fiscal, por lo que sólo fue firmada por el personal actuante y los testigos designados, al final de la misma, al calce o al margen, previa lectura y explicación de su contenido y alcance, haciéndose constar que el hecho de que no la haya firmado, **no afectaría** la validez y valor probatorio de la misma.

**XXI.-** Toda vez que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones estando presente durante la diligencia y posteriormente abandonando la misma, esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: *“(...) de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)”*, notificó las actas de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte y de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancías de procedencia extranjera, ambas de fecha 07 de septiembre de 2018; a través del acuerdo de notificación por estrados de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual fue publicado durante los días 28 de septiembre de 2018, así como los días 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2018, quedando legalmente notificado el décimo sexto día, es decir el 19 de octubre de 2018, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

15

**XXII.-** Cabe hacer mención, que al haberse notificado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, el día 19 de octubre de 2018, conforme a lo descrito en el resultando que antecede, dicha notificación surtió efectos el día hábil siguiente, es decir el 22 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que el plazo para la presentación de pruebas y alegatos transcurrió durante los días 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre de 2018, así como los días 01, 05 y 06 de noviembre de 2018, mismos que se computaron en términos de los dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los puntos PRIMERO, numeral 2 y TERCERO del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que se establece el periodo de vacaciones generales del 16 al 27 de julio y se autoriza como inhábil el día 2 de noviembre de 2018, para las autoridades fiscales del Estado adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 04 de julio de 2018.

**XXIII.-** Durante el término de los diez días hábiles otorgados para la presentación de pruebas y alegatos, conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 150, en relación con el artículo 153, ambos de la Ley Aduanera vigente, el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no ofreció prueba alguna, ni formuló alegato que a su derecho e interés conviniera ante esta dependencia; así como tampoco ninguna otra persona que acreditara tener derechos sobre la legítima propiedad y legalidad de la mercancía embargada y que con la misma desvirtuara las irregularidades asentadas en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera.

**XXIV.-** Con fundamento en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, que señala en la parte conducente: "*(...) Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes (...)*", se le hace del conocimiento al C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de

2



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

16

origen y/o procedencia extranjera, que derivado del cómputo para presentar pruebas y alegatos, el cual feneció el día 06 de noviembre de 2018, esta autoridad deberá dictar resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente, es decir, el expediente se tuvo debidamente integrado el día 07 de noviembre de 2018, por lo que el plazo con que cuenta esta autoridad empieza a correr a partir del 08 de noviembre de 2018.

**XXV.-** De conformidad con el nombramiento emitido mediante oficio número SFA/SI/CGENASF/DCE/0925/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, por el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXV de la Ley Aduanera vigente, la C. Ana Karen Jiménez Merino, en su carácter de perito dictaminador emitió con fecha 09 de noviembre de 2018, el dictamen técnico de clasificación arancelaria y de valor en aduana de la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera CPA2120053/18, iniciado con motivo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100053/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-1112/2018, de fecha 07 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

17

**CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.**

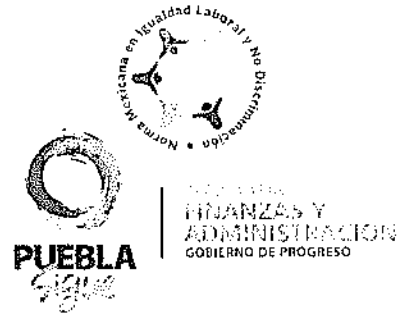
<b>Caso:</b>	01.
<b>Descripción de la mercancía:</b>	Se trata de ropa con señales visibles de uso es decir se encuentra decolorada, desgastada, presentada a granel.
<b>Cantidad y/o peso:</b>	1,512.8 kilogramos.
<b>País de origen:</b>	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
<b>Fracción arancelaria:</b>	6309.00.01
<b>Advalorem:</b>	20% kilogramo.
<b>Regulaciones y restricciones no arancelarias:</b>	La mercancía se encuentra sujeta al requisito de permiso previo de importación en términos del numeral 1, fracción I del Anexo 2.2.1 que establece la Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio, 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre del 2016; 10 de abril y 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; 21 de junio y 12 de julio de 2018.
<b>Normas oficiales mexicanas:</b>	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015.
<b>Condiciones de la mercancía:</b>	Usada en condiciones regulares.

Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'y'.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

18

La clasificación arancelaria de la mercancía se fundamenta conforme a la Regla General 1 contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y vigente a partir del 01 de julio de 2007 dispone, que *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las Partidas y de las Notas de Sección o de Capítulos y, si no son contrarias a los textos de dichas Partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”*:

En aplicación de la Regla anterior la mercancía se ubica en el capítulo 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente, dentro del texto de la partida:

**“6309 Artículos de prendería”.**

Clasificación que es acorde con la disposición del inciso a) y del último párrafo de la Nota 3, del Capítulo 63 que establece:

“3. La partida 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

a) artículos de materias textiles:

- prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
- mantas;
- ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
- artículos de amoblar, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;”

“ b)...”

“Para que clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.”

Para clasificar la mercancía a nivel de subpartida resulta aplicable lo dispuesto por la Regla 6 de las Generales que indica *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, así como mutatis mutandis por las reglas anteriores, bien entendido*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

*que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla también se aplicarán las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.*  
En este sentido, se ubica en el texto de la subpartida de primer nivel codificada como se indica:

**“6309.00 -Artículos de prendería”.**

Finalmente, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, señala que son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se formarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Por lo tanto, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, que le corresponde a la mercancía en estudio es:

**“6309.00.01 Artículos de prendería”.**

**IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.**

El impuesto general de importación se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera vigente y se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

El impuesto al valor agregado se causa de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:**  
CPA2120053/18.

**1422**

20

### **PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN.**

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6309.00.01, se encuentra sujeta al requisito de permiso previo de importación en términos del numeral 1, fracción I del Anexo 2.2.1 que establece la Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos), en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio, 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre del 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; 21 de junio y 12 de julio de 2018.

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCFI-2006.**

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6309.00.01, se encuentra sujeta al cumplimiento del inciso 4.1 Información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015, excepto lo establecido en el inciso 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro federal de contribuyentes del fabricante o importador, en términos de los numerales 3, fracción I y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

21

noviembre, 12 y 26 de diciembre del 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; 21 de junio y 12 de julio de 2018.

### **BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.**

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al **valor de transacción de las mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera vigente, que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, toda vez que no se acredita la existencia de la compraventa para la exportación a territorio nacional, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, con fundamento en este mismo dispositivo, en orden sucesivo y por exclusión.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción I, primer párrafo, del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que

7



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

22

son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción II del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de precio unitario de venta, referido en la fracción III del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

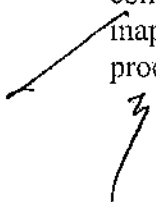
**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción III del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74, primer párrafo de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien de idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71, primer párrafo.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción IV del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, primer párrafo de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con “el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor”. Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo





**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

24

71 de la Ley Aduanera, y en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método de valor reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del impuesto general de importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable correspondiente aplicando los métodos señalados en esos artículos, "en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". En este orden, se procede al análisis metodológico del valor de transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción** establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al método de valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la importación de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

25

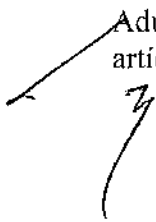
transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aun en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de valor de transacción de mercancías idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción de mercancías idénticas** establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, ni aun conforme a criterios flexibles según establece el artículo 78 de la Ley Aduanera, los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al valor de transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal aduanero.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción de mercancías similares** establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible según establece el artículo 78 de la Ley Aduanera, realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de valor de transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aun en los términos establecidos en





**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

26

el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de precio unitario de venta** establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, en los términos de lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como “el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas”, y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea “comercialmente intercambiable”, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, en virtud de ser consistente con los principios y disposiciones legales, atendiendo a lo previsto en el “Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en que fue publicado el Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda de Uruguay, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 13 de julio de 1994, y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 inciso c) del citado “Acuerdo” de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, por lo que resulta claro que, en cambio, es consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de valor de precio unitario de venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, consistente en el precio a que se venda después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

27

importador el que se emplee, por lo que, en este orden de ideas y en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera, resulta aplicable este método, y se procede a determinar el valor en aduana tomando en consideración el precio de ropa usada disponible en el mercado local que aparece publicado en la página de internet <http://www.mercadolibre.com.mx/> en el vínculo: <http://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-430912097-pacas-de-ropa-americana-JM>, la mercancía en cuestión se comercializa en pacas de 100 libras, obteniéndose el precio por kilogramo al realizar la siguiente operación aritmética:

Equivalencia:  
Peso libra en kilogramos: 0.4536  
Precio publicado:  
\$7,000.00 por 100 libras.  
Por lo tanto:  
100 libras equivalen a 45.36 kilogramos.

$$\$7,000.00 / 45.36 \text{ kilogramos} = \$154.32$$

Precio unitario kilogramo: \$154.32

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es:

**Fracción arancelaria: 6309.00.01**

CASO.	CANTIDAD KILOGRAMO.	VALOR EN ADUANA KILOGRAMO.	VALOR EN ADUANA TOTAL KILOGRAMOS.
01.	1,512.8	\$154.32	\$233,455.30
<b>TOTAL.</b>	<b>1,512.8</b>		<b>\$233,455.30</b>

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables se toman en base a la fecha del embargo precautorio de la mercancía, que para el caso es el 07 de septiembre de 2018, en términos del artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera en vigor.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

### CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra del C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, conforme a los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27, y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV y 153, párrafos primero y segundo de la Ley Aduanera vigente; cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

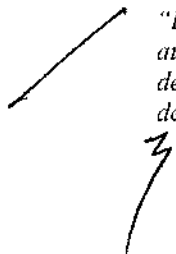
II.- Determinada la competencia de esta autoridad, se procede a valorar los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 153, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente, que señalan:

**Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.**

*"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, (...) podrán servir para motivar las resoluciones (...) y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. (...)"*

**Artículo 153 de la Ley Aduanera vigente.**

*"El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y*





**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

29

*130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida. (...)*".

**III.-** Esta autoridad procede a determinar la responsabilidad en materia de comercio exterior al C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, en términos de los artículos 1º y 52, primer y último párrafo, fracción I ambos de la Ley Aduanera vigente, en los cuales se establece quienes están obligados al cumplimiento de los ordenamientos aplicables, al disponer:

**Artículo 1º de la Ley Aduanera vigente.**

*"Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.*

*Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.*

*Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados de que México sea Parte y estén en vigor."*

**Artículo 52 de la Ley Aduanera vigente.**

*"Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.*

*(...)*

*Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:*

*1. El propietario o el tenedor de las mercancías.*

*(...)"*.

**IV.-** El C. Omar Pérez Medel, en su carácter de compareciente, al momento de haberse iniciado facultades de comprobación con fecha 07 de septiembre de 2018, no presentó ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

30

mercancía de procedencia extranjera en el país; en tal sentido, al no cumplir con lo establecido en el artículo 146, de la Ley Aduanera vigente, el cual prevé que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con la documentación aduanera que acredite su legal importación o factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las cuales deberán reunir los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación, ahora bien los mencionados requisitos se encuentran contemplados en el artículo 29-A de dicho Código, en virtud de lo anterior, se actualizó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente. Los artículos anteriormente mencionados señalan lo siguiente:

**Artículo 146, de la Ley Aduanera vigente.**

*"La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

*I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.*

*(...)*

*III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

*(...)"*

**Artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación vigente.**

*Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

*I.- La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

*II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*

*III. El lugar y fecha de expedición.*

*IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos, Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal, Dirección de Comercio Exterior.



FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

31

*internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

*a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.*

*b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*

*c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.*

*d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.*

*e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.*

*El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.*

*Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

*Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.*

*VI. El valor unitario consignado en número.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

*a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

32

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y II, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

LX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:**

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:**

Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:**  
CPA2120053/18.

1422

*Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.*

*Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.*

**Artículo 151, de la Ley Aduanera vigente.**

*"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

*(...)*

*III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.*

*(...)"*

V.- Dentro del término concedido de diez días hábiles para la presentación de pruebas y alegatos conforme al artículo 150, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 153, primer párrafo ambos de la Ley Aduanera vigente, y como consta en el expediente administrativo en materia aduanera en el que se actúa, el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, o cualquier otra persona que demostrara algún interés legal sobre la propiedad de dicha mercancía, no presentaron pruebas ni formularon alegatos con relación al procedimiento administrativo en materia aduanera, con los que se acreditara la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio, tal y como lo establecen los citados artículos, que a continuación se transcriben en la parte conducente:

**Artículo 150 de la Ley Aduanera vigente.**

*"(...) Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.(...)"*

**Artículo 153 de la Ley Aduanera vigente.**

*"El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento,*



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

34

*desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida. (...)*

**VI.-** En tales condiciones, esta autoridad determina que no se desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera en vigor, respecto de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio; asimismo, al no haberse acreditado que la misma se sometió a los trámites previstos por la Ley para su introducción a territorio nacional, la conducta del C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción X, de la Ley Aduanera vigente, los artículos mencionados señalan:

**Artículo 151, de la Ley Aduanera vigente.**

*"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

*(...)*

*III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.*

*(...)"*

**Artículo 176, de la Ley Aduanera vigente.**

*"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:*

*(...)*

*X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo.*

*(...)"*





**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

35

VII.- Toda vez que no se acreditó que la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se hubiera sometido a los trámites previstos por la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, se determina que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no acreditó el pago del impuesto general de importación al cual se encuentra sujeta la mercancía en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente; por lo anterior, la conducta del C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente.

VIII.- La mercancía clasificada en la fracción arancelaria 6309.00.01, descrita en el inventario del acta de inicio, se encuentra sujeta al requisito de permiso previo de importación en términos del numeral 1, fracción I del Anexo 2.2.1 que establece la Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos), en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio, 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre del 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; 21 de junio y 12 de julio de 2018; y al no presentar documento alguno tendiente a demostrar el cumplimiento de dicha obligación, se determina que la conducta del C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente.

IX.- La mercancía clasificada en el inventario del acta de inicio, se encuentra sujeta al cumplimiento del inciso 4.1 Información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su

24



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

36

aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015, excepto lo establecido en el inciso 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro federal de contribuyentes del fabricante o importador, en términos de los numerales 3, fracción I y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre del 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; 21 de junio y 12 de julio de 2018, y toda vez que de la revisión física efectuada a la mercancía descrita en el acta, se desprende que la misma no ostenta etiquetado de información comercial obligatoria que deben contener los productos sujetos a la aplicación de dicha norma oficial mexicana, el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, comete la infracción prevista en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente.

**IX.-** Asimismo, no acreditó el pago del impuesto al valor agregado, al cual se encuentra sujeta la mercancía embargada precautoriamente, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y artículo 27, primer párrafo y 28, primer y último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual debió enterarse mediante declaración, y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se determina que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no cumplió con dicha obligación.

**X.-** En razón a que no se recibió el servicio de trámite para la importación de la mercancía en alguna de las aduanas del país, no se liquidará el derecho de trámite aduanero previsto en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

Hecho el análisis del capítulo de los Considerandos y de los puntos que lo integran, se determina la siguiente:

**LIQUIDACIÓN**

En consecuencia, esta autoridad fiscal con fundamento en las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones IX y XI del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, considerando el Dictamen técnico de clasificación arancelaria y de valor en aduana, de la siguiente forma:

El impuesto general de importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera vigente y artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior.

El impuesto al valor agregado se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, de conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

Caso	Valor en aduana	Fracción arancelaria	Impuesto general de importación Ad Valorem (%)	Monto impuesto general de importación	Base para determinar IVA	Tasa impuesto al valor agregado	Monto impuesto al valor agregado
01.	\$233,455.30	6309.00.01	20%	\$46,691.06	\$280,146.36	16%	\$44,823.42

3



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

**SUMA DE CONTRIBUCIONES**

Valor en aduana		\$233,455.30
Concepto	Monto contribuciones	
Impuesto general de importación:		\$46,691.06
Impuesto al valor agregado:		\$44,823.42
<b>Total contribuciones:</b>		<b>\$91,514.48</b>

**BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR LA OMISIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE INFORMACIÓN COMERCIAL NOM-004-SCFI-2006 Y POR LA OMISIÓN DEL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN**

Base	\$233,455.30
------	--------------

**ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS**

En virtud de que las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución no fueron pagadas al momento de su causación, en los términos que precisan los artículos 51, primer párrafo fracción I, 52, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad fiscal procede a actualizar el monto de las contribuciones omitidas con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir de **septiembre de 2018**, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, hasta **noviembre de 2018**, determinando para ello un factor de actualización, el cual se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, así como los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **octubre de 2018**, mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre de 2018, entre el mes de **agosto de 2018**, mes anterior al mes más antiguo del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, en relación con su nota aclaratoria publicada en el mismo órgano

7



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

39

de difusión oficial el 11 de septiembre de 2018, ambos expresados con base en la “segunda quincena de julio de 2018 = 100”, según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, las cuales deberán ser actualizadas al momento de ser liquidadas, tal como se indica a continuación

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

I.N.P.C. anterior al mes más reciente	octubre de 2018	101.440	
			1.0094
I.N.P.C. anterior al mes más antiguo	agosto de 2018	100.492	

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: 1.0094**

Concepto	Monto	Factor de actualización	Monto actualizado
Impuesto general de importación.	\$46,691.06	1.0094	\$47,129.95
Impuesto al valor agregado.	\$44,823.42	1.0094	\$45,244.76
<b>Total</b>	<b>\$91,514.48</b>		<b>\$92,374.71</b>

Suma de las contribuciones omitidas actualizadas **\$92,374.71 (Noventa y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos con setenta y un centavos, Moneda Nacional)**

**MULTAS**

En virtud que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cometió la infracción establecida en el artículo 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, por la omisión del pago del impuesto general de importación que debió haber cubierto de conformidad con lo previsto en el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80, todos de la Ley Aduanera vigente, motivo por el cual se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

40

I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido y actualizado con fundamento en el artículo 5, de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$61,268.93 (Sesenta y un mil doscientos sesenta y ocho pesos con noventa y tres centavos, Moneda Nacional).**

Considerando que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no demostró el cumplimiento del inciso 4.1 Información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006 y su aclaración de fecha 06 de septiembre de 2006; modificada mediante resoluciones publicadas en el mismo medio informativo el 23 de diciembre de 2011 y su aclaración de fecha 17 de febrero de 2012; y el 03 de septiembre de 2015, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador, en términos de los numerales 3, fracción I y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; 21 de junio y 12 de julio de 2018; por lo que su conducta se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV, que se sanciona con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 2% del valor comercial de la mercancía y en cantidad líquida asciende a **\$4,669.10 (Cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos con diez centavos, Moneda Nacional).**



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA  
FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

41

De igual manera, el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no demostró el cumplimiento del permiso previo de importación en términos del numeral 1, fracción I del Anexo 2.2.1 que establece la Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Anexo de permisos), en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 06 de junio, 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre, 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre del 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; 21 de junio y 12 de julio de 2018; por lo que su conducta se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 176, primer párrafo, fracción II, que se sanciona con el artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, en relación con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, equivalente a una multa del 70% del valor comercial de la mercancía y en cantidad líquida asciende a **\$163,418.71 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con setenta y un centavos, Moneda Nacional).**

En virtud de que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto al valor agregado al que está obligado de conformidad con lo previsto en los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se hizo acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$24,652.88 (Veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos, Moneda Nacional)**

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se aplicará al C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, la multa cuyo monto sea mayor, que en el presente caso consiste en la multa por no demostrar el cumplimiento del permiso previo de importación a que se encuentra sujeta la mercancía, prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera

2



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

42

vigente, en relación con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, equivalente a una multa del 70% del valor comercial de la mercancía y en cantidad líquida asciende a \$163,418.71 (**Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con setenta y un centavos, Moneda Nacional**).

En resumen, y considerando que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no acreditó con la documentación correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera dentro del territorio nacional, tal y como lo señala el artículo 146, de la Ley Aduanera vigente, o que la misma se sometiera a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al país, su conducta se ubica en los supuestos previstos en los artículos 176, primer párrafo, fracciones I, II y X, y 184, primer párrafo, fracción XIV, de la Ley Aduanera vigente, y dichas infracciones se sancionan de conformidad con los artículos 178, primer párrafo, fracción I y IV, y 185, primer párrafo, fracción XIII, que a su vez se relacionan con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal; por lo que es procedente que la mercancía pase a propiedad del fisco federal de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III y IV, en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Aduanera vigente. Los artículos antes mencionados señalan lo siguiente:

**Artículo 71, del Código Fiscal de la Federación vigente.**

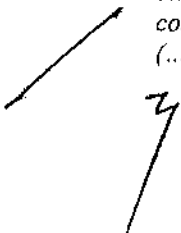
*"Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos. (...)"*

**Artículo 75, del Código Fiscal de la Federación vigente.**

*"Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución (...)"*

*V. (...)*

*Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor (...)"*





**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

43

**Artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente.**

"Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. (...)".

**Artículo 5, de la Ley Aduanera vigente.**

"El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Quando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del 17-A del Código Fiscal de la Federación".

**Artículo 146, de la Ley Aduanera vigente.**

"La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

(...)

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. (...)

**Artículo 176, de la Ley Aduanera vigente.**

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

(...)

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos por esta Ley, para su introducción a territorio nacional o para su salida del mismo (...)"

**Artículo 178, de la Ley Aduanera vigente.**

"Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

2



Gobierno del Estado de Puebla

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos, Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal, Dirección de Comercio Exterior.



Número de oficio: 1422
CPA2120053/18.

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

(...)

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas, con excepción de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

(...)"

Artículo 179, de la Ley Aduanera vigente.

"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país

(...)"

Artículo 183-A, de la Ley Aduanera vigente.

"Las mercancías pasarán a ser propiedad del fisco federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

(...)

III. En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, (...)

IV. En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. (...)"

Artículo 184, de la Ley Aduanera vigente.

"Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

(...)

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial. (...)"

Artículo 185, de la Ley Aduanera vigente.

"Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

(...)

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

45  
**RECARGOS**

En virtud de que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no cumplió con la obligación de realizar el pago de las contribuciones que han quedado determinadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017, así como a lo señalado en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos durante el año 2018, es de **1.47%** en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, por lo que esta autoridad fiscal determina que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, deberá pagar recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, que para efecto de esta resolución se encuentran calculados desde **septiembre de 2018**, mes en que se embargó la mercancía, hasta **noviembre de 2018**, mes en que se emite la presente resolución, dichos recargos por el período que antecede y que ascienden a **4.41%**, que en cantidad líquida le corresponde la suma de **\$4,073.72 (Cuatro mil setenta y tres pesos con setenta y dos centavos, Moneda Nacional)**, mismos que fueron determinados, como sigue:

Mes.	Porcentaje.
Septiembre de 2018	1.47%
Octubre de 2018	1.47%
Noviembre de 2018	1.47%
<b>Total de recargos</b>	<b>4.41%</b>

**CÁLCULO DE RECARGOS**

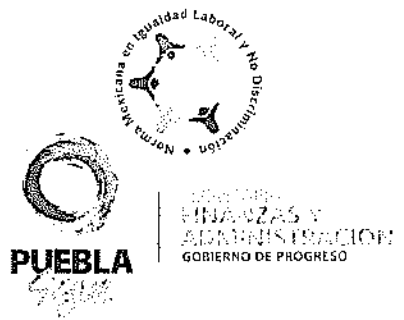
Concepto.	Contribuciones omitidas actualizadas.	Porcentaje de recargos.	Recargos
Impuesto general de importación.	\$47,129.95	4.41%	\$2,078.43
Impuesto al valor agregado.	\$45,244.76	4.41%	\$1,995.29
<b>Total.</b>	<b>\$92,374.71</b>		<b>\$4,073.72</b>

Handwritten mark resembling a stylized '3' or '7' with a diagonal line.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

46

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emite los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra del C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27, 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV, y 153, primer y segundo párrafos ambos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

**Segundo.-** En virtud de que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto general de importación que debió haber cubierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80 todos de la Ley Aduanera vigente, se hace acreedor al pago del impuesto general de importación omitido actualizado con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
 Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal.  
 Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
 GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
 CPA2120053/18.

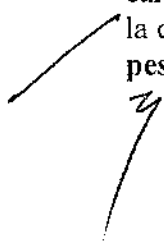
artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por un monto de **\$47,129.95 (Cuarenta y siete mil ciento veintinueve pesos con noventa y cinco centavos, Moneda Nacional)**

**Tercero.-** Toda vez que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto al valor agregado, deberá cubrir el monto de dicho impuesto omitido actualizado, con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, que corresponde a la cantidad de **\$45,244.76 (Cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos, Moneda Nacional)**

**Cuarto.-** Con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, al C. Omar Pérez Medel en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, se hizo acreedora a la multa cuyo monto sea mayor, que en el presente caso consiste en la multa por no demostrar el cumplimiento del permiso previo de importación a que se encuentra sujeta la mercancía, prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente, en relación con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, equivalente a una multa del 70% del valor comercial de la mercancía y en cantidad líquida asciende a **\$163,418.71 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos con setenta y un centavos, Moneda Nacional).**

**Quinto.-** Con relación a lo anterior, y en virtud de que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no cumplió con la obligación de realizar el pago de las contribuciones que han quedado calculadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad fiscal determina que deberá pagar recargos sobre las contribuciones omitidas, que se encuentran calculados hasta el mes de **noviembre de 2018**, dichos recargos ascienden al **4.41%** y en cantidad líquida le corresponde la cantidad de **\$4,073.72 (Cuatro mil setenta y tres pesos con setenta y dos centavos, Moneda Nacional)**

**Sexto.-** En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, por la cantidad de **\$259,867.14 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos con catorce centavos, Moneda Nacional)**, el cual se integra como sigue:





**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

48

	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Impuesto general de importación omitido actualizado.	\$47,129.95
II.-	Impuesto al valor agregado omitido actualizado.	\$45,244.76
III.-	Multa por omitir el cumplimiento del permiso previo de importación conforme a lo previsto en el artículo 178, primer párrafo, fracción IV, de la Ley Aduanera vigente (70% del valor comercial de la mercancía).	\$163,418.71
IV.-	Recargos.	\$4,073.72
	<b>TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL</b>	<b>\$259,867.14</b>

**Séptimo.-** En virtud de que el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no comprobó que la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, hubiera sido sometida a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente, para su legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional, ésta pasa a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III y IV en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera vigente.

Asimismo, y por lo que respecta al vehículo marca: "CHEVROLET EXPRESS 3500", tipo van, color blanco, con plazas de circulación: MRH-96-00 del Estado de México, número de serie: 1GAHG39R421118897, el cual quedó embargado en garantía del interés fiscal, se procederá a su devolución una vez que se haya liquidado el total del crédito fiscal determinado en la presente resolución, debiendo ser entregado a quien compruebe, mediante documento idóneo, tener un derecho subjetivo legítimamente reconocido sobre el bien, esto es, a quien le asista un derecho legítimamente tutelado en relación al multicitado vehículo, en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, sito en calle San Bernardo, número tres, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctórum, Cuautlancingo, Puebla, lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la Ley Aduanera vigente.



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

49

**Octavo.-** Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se encuentran actualizadas hasta el mes de **noviembre de 2018**, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, artículo 17-A, en relación con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta que se cubra el crédito fiscal determinado. Asimismo, los recargos que se generen por la omisión del pago de contribuciones, deberán calcularse desde el mes en que se realizó el embargo precautorio hasta la fecha de pago de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, quedando calculados en esta resolución hasta el mes de **noviembre de 2018**.

**Noveno.-** El crédito fiscal determinado en esta resolución deberá ser cubierto en una Institución de Crédito autorizada previa presentación de este oficio en la Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en Vía Atlixcayotl 1101, CIS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlixcayotl, colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

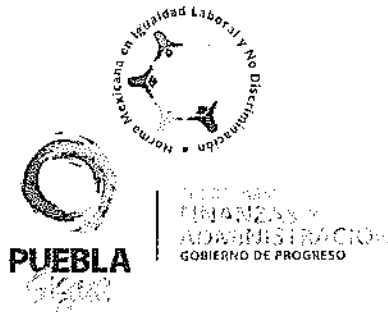
**Décimo.-** Queda enterado el C. Omar Pérez Medel, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en la multa por concepto de la omisión del permiso previo de importación, equivalente al 20%, calculado sobre el monto de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente. Lo anterior, sin necesidad de que la autoridad que los determinó dicte una nueva resolución.

**Décimo Primero.-** Una vez notificada la presente resolución tórnese a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción II, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; así como en el



**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos.  
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico fiscal.  
Dirección de Comercio Exterior.



**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

50

artículo 38, primer párrafo, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente.

**Décimo Segundo.-** Asimismo, queda enterado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía ordinaria ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**Décimo Tercero.-** Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.  
**Unidad administrativa:** Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

**Número de oficio:** 1422  
CPA2120053/18.

51

último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.


**Décimo Cuarto.-** Notifíquese conforme a la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículo 38, primer párrafo, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, en la parte conducente a "(...) que de no señalar domicilio (...) las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)"; artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**Décimo Quinto.-** Cúmplase.

**Atentamente,**  
**"Sufragio Efectivo. No Reelección".**  
**El Director de Comercio Exterior.**

  
**Lic. Iván Alfaro Garrido.**

  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
HORA: 20 NOV 2018  
DESPACHADO

  
C.c.p.- Dirección de Recaudación. Para su control y cobro.  
ISF/ALP/BASC.

Donde hay un POBLANO, hay COMPROMISO con la AMISTAD y la DIGNIDAD